

**CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE
PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE
BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS*
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†**

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

* **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A**, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 2016; y, su rectificación efectuada través de:

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A**, de 24 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 731 de 12 de abril de 2016. (derogado)
- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A**, de 18 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975 de 24 de junio de 2019. (derogado)
- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A**, de 10 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 29 de 25 de marzo de 2022.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al de 28 de marzo de 2022.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 determina que entre las obligaciones del Estado se encuentran la de: *“m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.”*; y, *“x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.”*;

Que de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como uno de sus objetivos diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; por otra parte, en relación a la diversidad cultural y lingüística, el currículo se aplica en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades de Ecuador, el diseño curricular debe considerar siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 9 determina: *“los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.”*;

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para la Implementación del Nuevo Currículo del Bachillerato; y, la Malla Curricular para el Nivel de Educación General Básica, con su respectiva carga horaria;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2015-00614-M, de 4 de diciembre de 2015, remite los informes técnicos para la Implementación del Nuevo Currículo para la Educación General Básica y Bachillerato, Oficialización de la Nueva Carga Horaria para Educación General Básica; y, la Oficialización de la Nueva Carga Horaria del Bachillerato General Unificado, informes de los que se desprende que en los Acuerdo Ministeriales 242-11 y 0041-14, no existe articulación entre niveles y flexibilidad curricular; y, que existe un número excesivo de elementos curriculares que dificultan su aplicación; por lo que recomiendan la necesidad de una nueva normativa en la cual se establezca un ajuste curricular para la apertura, flexibilización y articulación entre los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; así como, la reorganización y distribución de la carga horaria para los niveles educativos indicados; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional

educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir los **CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS**

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- A través del presente Acuerdo Ministerial se establecen los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con régimen Sierra y en el año lectivo 2017-2018 en los de régimen Costa. El documento se incluye como anexo integrante al presente Acuerdo Ministerial.

“Artículo 2.- (Eliminado)

Artículo 3.- (Eliminado)

“Artículo 4.- (Eliminado)

“Artículo 5.- (Eliminado)

(Nota: Se eliminan los artículos 2, 3, 4 y 5, de conformidad con el artículo Único de la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A de 09 de marzo de 2023)

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- ESTABLECER que las instituciones educativas, autoridades y personal docente tienen la obligación de concretar la propuesta curricular en función de sus propios contextos y recogiendo los intereses y necesidades de sus estudiantes, a través de los mecanismos e instrumentos previstos por la Autoridad Educativa Nacional.

SEGUNDA.- DISPONER que en el desarrollo de la concreción curricular que se lleve a cabo en las instituciones educativas se cuente con la participación de la comunidad educativa a través del Gobierno Escolar en el marco de la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

TERCERA.- (Derogada).

CUARTA.- (Derogada).

QUINTA.- (Derogada).

SEXTA.- (Derogada).

(Nota: Se derogan las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, de conformidad con Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023)

“SÉPTIMA.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las direcciones distritales, el control y supervisión de la presente normativa para Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.”

(Nota: Se retrotrae la Disposición General Séptima conforme el Acuerdo principal, de conformidad con Disposición Derogatoria de la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A de 09 de marzo de 2023)

OCTAVA.- (Derogada).

(Nota: Se deroga la Disposición General Octava de conformidad con Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023)

NOVENA.- DISPONER que los todos docentes de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todo el país, de los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, participen en los procesos de capacitación del currículo o actualización curricular auspiciados por el Ministerio de Educación, a través de Instituciones de Educación Superior u otras instancias que la Autoridad Educativa Nacional avale para este fin.

“DÉCIMA.- (Derogada)

(Nota: Se deroga Disposición Décima conforme la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A de 09 de marzo de 2023)

“DÉCIMA PRIMERA.- (Derogada)”

“DÉCIMA SEGUNDA.- (Derogada)”

“DÉCIMA TERCERA.- (Derogada)”

(Nota: Se derogan las Disposiciones Generales Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera, de conformidad con la Disposición Derogatoria de la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A de 09 de marzo de 2023)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- DISPONER que únicamente los currículos pertenecientes a las áreas de Educación Física y Educación Cultural y Artística de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, entren en vigencia en todas las instituciones educativas de régimen Costa, a partir del año lectivo 2016-2017.

SEGUNDA.- DISPONER que el currículo de Lengua Extranjera - Inglés se implemente de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma.

La implementación del currículo del idioma inglés desde el segundo hasta el séptimo grado de Educación General Básica en todas las instituciones educativas del país se deberá realizar a partir del año lectivo 2016-2017 para el Régimen Sierra y 2017-2018 para el Régimen Costa.

En el currículo Integrador del Subnivel de Educación General Básica Preparatoria se introducen un conjunto de contenidos básicos de Lengua Extranjera-Inglés, los mismos que sentarán las bases (*starter level*) del nivel Pre A1.1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCER) que se desarrolla en el subnivel Elemental a establecerse a partir del año lectivo 2016-2017 para el régimen Sierra y 2017-2018 para el régimen Costa.

Los niveles propuestos para la implementación en las instituciones públicas, municipales y fiscomisionales de todo el país, se describen a continuación:

| IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN SIERRA | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| AÑOS | 2016-2017 | 2017-2018 | 2018-2019 | 2019-2020 | 2020-2021 | 2021-2022 |
| Primer grado de EGB | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> |
| Segundo grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 |
| Tercer grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 |
| Cuarto grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 |
| Quinto grado de EGB | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 |
| Sexto grado de EGB | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A2.1 | Nivel A2.1 |
| Séptimo grado de EGB | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 | Nivel A2.1 | Nivel A2.2 |

| IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR REGIÓN COSTA | | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| AÑOS | 2017-2018 | 2018-2019 | 2019-2020 | 2020-2021 | 2021-2022 | 2022-2023 |
| Primer grado de EGB | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> | <i>Starter Level</i> |
| Segundo grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 | Pre A1.1 |

| | | | | | | |
|----------------------|----------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Tercer grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Pre A1.2 |
| Cuarto grado de EGB | Pre A1.1 | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 |
| Quinto grado de EGB | Pre A1.2 | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 |
| Sexto grado de EGB | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A2.1 | Nivel A2.1 |
| Séptimo grado de EGB | Pre A1.2 | Nivel A1.1 | Nivel A1.2 | Nivel A1.2 | Nivel A2.1 | Nivel A2.2 |

Los niveles de Lengua Extranjera detallados en este Acuerdo son los mínimos a cumplirse para todas las instituciones educativas a nivel nacional. En el caso de que las instituciones educativas particulares no hayan ofertado la Lengua extranjera-Inglés desde segundo grado de Educación General Básica, deberán ajustarse a la implementación propuesta en esta normativa; caso contrario, la institución puede elegir los niveles según el MCER, siempre que se garanticen los mínimos obligatorios.

TERCERA.- DISPONER que la implementación del currículo de la asignatura de Emprendimiento y Gestión del nivel de Bachillerato sea de manera gradual, según se describe en el siguiente cuadro:

| IMPLEMENTACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION EN EL BGU | | | | | |
|---|------------------------|---------|---|---|---|
| Año Lectivo | | | Sierra 2015-2016 Costa 2016-2017 | Sierra 2016-2017 Costa 2017-2018 | Sierra 2017-2018 Costa 2018-2019 |
| 1º | Bachillerato Unificado | General | - | Emprendimiento y Gestión I. | Emprendimiento y Gestión I. |
| 2º | Bachillerato Unificado | General | Emprendimiento y Gestión I. | Emprendimiento y Gestión II. | Emprendimiento y Gestión II. |
| 3º | Bachillerato Unificado | General | Emprendimiento y Gestión I. | Emprendimiento y Gestión II. | Emprendimiento y Gestión III. |

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales 242-11 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011; y, 0041-14, de 11 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 02 de abril del 2014 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.

[FIRMA]

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

* * *

CODIFICACIÓN